



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074



COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 114-2020-CCO-UNAJ**

Juliaca, 10 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 148-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 25 de febrero de 2020; Informe N° 056-2020/DGA-UNAJ, de fecha 25 de febrero de 2020; Informe Legal N° 060-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2020; Acuerdo N° 173-2020-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Concordante con el Art. 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando además que organiza su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.**

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 272-2018-CCO-UNAJ, de fecha 23 de noviembre de 2018, se resolvió APROBAR el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca el mismo que consta de XVI Títulos y 170 Artículos, que a folios ochenta y ocho (88) y en anexo forma parte de la presente Resolución.

Que, el Estatuto es el instrumento de gestión de más alto nivel de la universidad. Desarrolla las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y su Ley de Creación, reconociendo la naturaleza de la universidad en proceso de constitución, incorporando por ello, las normas y disposiciones que permitirán a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de la universidad, según el numeral 6.3.1, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución".

Que, mediante Informe N° 008-2020/OPEP-UP/UNAJ, de fecha 24 de febrero de 2020; el Jefe de la Unidad de Planeamiento Ing. José Luis Velare Choque, remite la propuesta de modificación del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, sustentando que la mencionada propuesta lo realiza en aplicación del literal a y b del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, precisando que ello conlleva a modificar el **"TÍTULO II, CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO"**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, de fecha 04 de diciembre de 2019, se aprueban los lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Universidades públicas, Norma Técnica que tiene por finalidad el establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del ROF de la universidades públicas, a fin que se desarrolle su estructura orgánica; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que lo componen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 114-2020-CCO-UNAJ

Que, mediante Informe N° 148-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 25 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, remite al Director General de Administración de la UNAJ, CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera, la propuesta de Modificaciones al Estatuto Universitario de la UNAJ, por lo que solicita realizar el trámite correspondiente para que la propuesta sea evaluada y aprobada vía acto resolutivo, a su vez el director General de Administración mediante Informe N° 056-2020/DGA-UNAJ, remite los actuados al Presidente de la Comisión Organizadora para que sea evaluado y considerado en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora.

Que, según Informe Legal N° 060-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, establece que es procedente aprobar la modificación del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de alinear las unidades de organización de la Entidad conforme a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU; y conforme a la autonomía universitaria en su régimen normativo.

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su segundo párrafo establece que la Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2020, mediante Acuerdo N° 173-2020-SO-CO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, APROBAR, la modificación del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, en el extremo del **"TÍTULO II, CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO"**

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR las modificaciones al ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, propuestas por el Jefe de la Unidad de Planeamiento de la UNAJ, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, y que a folios noventa y tres (93) forma parte de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento de la Universidad Nacional de Juliaca cumpla con realizar la Publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VPAcad.,
VP de Invest.
DGA
Arch./2020.

lvoc

Página 2 de 2



**Juliaca - Puno
2020**



ESTATUTO

UNIVERSITARIO



PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Juliaca fue creada por Ley N° 29074, del 24 de julio del año 2007, con la denominación de "Universidad Nacional de Juliaca". Es una institución de derecho público interno, con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, desarrollando sus actividades académicas en cinco Escuelas Profesionales a partir del 01 de enero del año 2013.

La nueva Ley Universitaria N° 30220, establece las condiciones en que la universidad debe adecuarse a ella; y esta adecuación se encuentra plasmada en su Estatuto Universitario, que es la norma principal que determina las funciones y competencias de los estamentos que la conforman, así como su autonomía universitaria que le permita desarrollarse dentro de los alcances de la Constitución Política y la Ley.

La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y desarrollo intelectual, que brinda formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. La Universidad Nacional de Juliaca, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

El presente Estatuto aspira a una Universidad que mantenga estrechas relaciones de coordinación con el Estado, la sociedad civil organizada y el sector productivo, que forme parte de un Proyecto de Desarrollo Humano y Sostenible y que contribuya, mediante su vocación prospectiva, a nivel regional y nacional, dotar de una clara conciencia de la época, la edificación de una auténtica comunidad de pensamiento crítico y de emprendimiento creativo, una institución forjadora de ciudadanos consientes y responsables, de profesionales, investigadores, dotados de una cultura humanística y científica, capaces de seguir formándose por sí mismos, tener el valor de adaptar sus conocimientos a las transformaciones socio productivas y contextualizarlos a la realidad histórica, cultural, regional y nacional en un diálogo intercultural.



La Universidad Nacional de Juliaca se constituye en un espacio donde se trabaja para conservar, defender, acrecentar y difundir los valores culturales propios; fortaleciendo así la cultura e identidad andina y nacional, promoviendo la cultura de la paz y de responsabilidad social y ecológica de la región y del país.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA



ÍNDICE	
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	
NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	
ARTÍCULO 1º.-OBJETIVO DEL ESTATUTO	1
ARTÍCULO 2º.-DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO	1
CAPÍTULO II	
EMBLEMAS, SELLOS Y HONORES	
ARTÍCULO 3º.-EMBLEMAS	2
ARTÍCULO 4º.-SELLOS	2
ARTÍCULO 5º.-HONORES	2
CAPÍTULO III	
NORMATIVA, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	
ARTÍCULO 6º.-NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD	2
ARTÍCULO 7º.-DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD	3
ARTÍCULO 8º.-FINES DE LA UNIVERSIDAD	4
ARTÍCULO 9º.-FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD	4
CAPÍTULO IV	
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	
ARTÍCULO 10º.- AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	5
ARTÍCULO 11º.- GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	6
ARTÍCULO 12º.- DE LA TRANSPARENCIA.....	7
TÍTULO II	
DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I	
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
ARTÍCULO 13º.- GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	7
CAPÍTULO II	
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD	
ARTÍCULO 14º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNAJ	7
14.1.ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN	8
14.2.ÓRGANOS ESPECIALES	8
14.3.ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	8
14.4.ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	8
14.5.ÓRGANOS DE APOYO	8
14.6.ÓRGANOS DE LÍNEA	9
14.7.ÓRGANO DEPENDIENTE AL RECTORADO	9
14.8.ÓRGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO	9
14.9.ÓRGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	10
TÍTULO III	
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I	
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	
Artículo 15º.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	10



Artículo 16°.-	RÉGIMEN DE SESIONES	11
Artículo 17°.-	DEL QUÓRUM	12
Artículo 18°.-	PROHIBICIÓN	12
Artículo 19°.-	ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	12
Artículo 20°.-	CONCURRENCIA DE FUNCIONARIOS	13
CAPÍTULO II		
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO		
Artículo 21°.-	EL CONSEJO UNIVERSITARIO	14
Artículo 22°.-	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	15
CAPÍTULO III		
DEL RECTORADO		
Artículo 23°.-	EL RECTOR	17
Artículo 24°.-	REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR	17
Artículo 25°.-	ATRIBUCIONES DEL RECTOR	17
Artículo 26°.-	DE LOS VICERRECTORES	18
Artículo 27°.-	REQUISITOS	18
Artículo 28°.-	ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO	19
Artículo 29°.-	ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	20
Artículo 30°.-	DE LA INCOMPATIBILIDAD	20
Artículo 31°.-	AUSENCIA DEL RECTOR	20
Artículo 32°.-	ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES	21
CAPÍTULO IV		
DEL CONSEJO DE FACULTAD		
Artículo 33°.-	EL CONSEJO DE FACULTAD	21
Artículo 34°.-	COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD	22
Artículo 35°.-	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD	22
CAPÍTULO V		
DEL DECANO		
Artículo 36°.-	EL DECANO	23
Artículo 37°.-	REQUISITOS PARA SER DECANO	23
Artículo 38°.-	ATRIBUCIONES DEL DECANO	23
Artículo 39°.-	DE LA ELECCIÓN DEL DECANO	24
CAPÍTULO VI		
DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES		
Artículo 40°.-	VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	24
CAPÍTULO VII		
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO		
Artículo 41°.-	EL COMITÉ ELECTORAL	25
Artículo 42°.-	AUTONOMÍA Y FUNCIONES	25
Artículo 43°.-	SISTEMA ELECTORAL	26
Artículo 44°.-	PARTICIPACIÓN DE LA ONPE	26
CAPÍTULO VIII		
ELECCIÓN DE AUTORIDADES		
Artículo 45°.-	ELECCIÓN POR VOTO UNIVERSAL	26
Artículo 46°.-	VALIDEZ DE ELECCIÓN	26
Artículo 47°.-	VOTACIÓN SUCESIVA	27



TÍTULO IV	
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES	
Artículo 48°.- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	27
Artículo 49°.- TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	28
Artículo 50°.- COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	28
TÍTULO V	
DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	
Artículo 51°.- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	28
TÍTULO VI	
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	
Artículo 52°.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	29
Artículo 53°.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	29
Artículo 54°.- OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	29
Artículo 55°.- OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN	30
Artículo 56°.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	30
TÍTULO VII	
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	
Artículo 57°.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	30
Artículo 58°.- OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	30
Artículo 59°.- SECRETARÍA GENERAL	31
TÍTULO VIII	
ÓRGANOS DE LÍNEA	
CAPÍTULO I	
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	
Artículo 60°.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	32
CAPÍTULO II	
DE LAS FACULTADES	
Artículo 61°.- LAS FACULTADES	32
Artículo 62°.- FACULTADES DE LA UNAJ	33
Artículo 63°.- DEPENDENCIAS DE LAS FACULTADES	33
CAPÍTULO III	
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	
Artículo 64°.- EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	33
CAPÍTULO IV	
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	
Artículo 65°.- LA ESCUELA PROFESIONAL	35
CAPÍTULO V	
DE LA CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES	
Artículo 66°.- CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES	36
CAPÍTULO VI	
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, DE POSGRADO, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE GESTIÓN DE CALIDAD	
Artículo 67°.- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	37
Artículo 68°.- UNIDAD DE POSGRADO	37
Artículo 69°.- UNIDAD DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL	37
Artículo 70°.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD	37



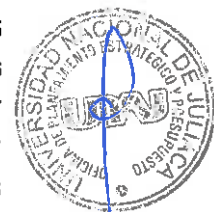
TÍTULO IX	
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO, POSGRADO Y TÍTULOS	
CAPÍTULO I	
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	
Artículo 71°.-	LOS ESTUDIOS PROFESIONALES O DE PREGRADO 38
Artículo 72°.-	DURACIÓN 39
CAPÍTULO II	
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN	
Artículo 73°.-	PLAN DE ESTUDIOS..... 39
Artículo 74°.-	SEMESTRES ACADÉMICOS 40
Artículo 75°.-	ESTUDIOS GENERALES 40
Artículo 76°.-	ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD 41
CAPÍTULO III	
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	
Artículo 77°.-	ESTUDIOS DE POSGRADO 41
CAPÍTULO IV	
GRADOS Y TÍTULOS	
Artículo 78°.-	GRADOS Y TÍTULOS 42
Artículo 79°.-	OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER 42
Artículo 80°.-	OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL 42
Artículo 81°.-	TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 42
Artículo 82°.-	GRADO DE MAESTRO 43
Artículo 83°.-	GRADO DE DOCTOR..... 43
TÍTULO X	
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO I	
LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	
Artículo 84°.-	FUNCIONES DEL DOCENTE..... 43
Artículo 85°.-	CAPACITACIÓN DOCENTE 43
Artículo 86°.-	CLASIFICACIÓN DOCENTE 44
Artículo 87°.-	DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE..... 44
Artículo 88°.-	ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DOCENTE..... 44
Artículo 89°.-	JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA 45
Artículo 90°.-	EVALUACIÓN DOCENTE..... 45
CAPÍTULO II	
DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA	
Artículo 91°.-	LA CARRERA DOCENTE..... 45
Artículo 92°.-	ACCESO A LA CARRERA 45
Artículo 93°.-	FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A LA CARRERA DOCENTE 46
Artículo 94°.-	REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA..... 46
Artículo 95°.-	ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE 47
Artículo 96°.-	RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE..... 48
Artículo 97°.-	DE LA EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA..... 48
Artículo 98°.-	DERECHOS DE LOS DOCENTES 48
Artículo 99°.-	DEBERES DE LOS DOCENTES 49
Artículo 100°.-	DE LAS INCOMPATIBILIDADES 50



Artículo 101°.- DE LAS PROHIBICIONES	51
CAPÍTULO III	
DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS	
Artículo 102°.- CONFORMACIÓN DE HABER MENSUAL	52
Artículo 103°.- DE LA REMUNERACIÓN HOMOLOGADA	52
Artículo 104°.- ASIGNACIÓN POR PRODUCTIVIDAD	52
Artículo 105°.- INTANGIBILIDAD DE LA REMUNERACIÓN	53
Artículo 106°.- CONTRATACIÓN DOCENTE	53
CAPÍTULO IV	
DOCENCIA EXTRAORDINARIA	
Artículo 107°.- DOCENCIA EXTRAORDINARIA.....	53
Artículo 108°.- DOCENTES EMÉRITOS.....	53
Artículo 109°.- DOCENTES HONORARIOS.....	54
Artículo 110°.- DOCENTES VISITANTES	54
CAPÍTULO V	
RÉGIMEN SANCIONADOR	
Artículo 111°.- SANCIÓN DISCIPLINARIA	54
Artículo 112°.- DE LAS SANCIONES	55
TÍTULO XI	
DE LOS ESTUDIANTES	
CAPÍTULO I	
LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	
Artículo 113°.- ESTUDIANTES DE PREGRADO.....	56
Artículo 114°.- DE LA MATRÍCULA	56
Artículo 115°.- ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.....	56
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	
Artículo 116°.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	57
Artículo 117°.- PROMOCIÓN PARA EL ALUMNO DESTACADO	58
CAPÍTULO III	
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	
Artículo 118°.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	58
CAPÍTULO IV	
DE LAS SANCIONES	
Artículo 119°.- SANCIONES	60
Artículo 120°.- CAUSALES DE SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES	60
CAPÍTULO V	
DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO	
Artículo 121°.- MATRÍCULA CONDICIONADA.....	60
CAPÍTULO VI	
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	
Artículo 122°.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.....	61
TÍTULO XII	
DE LOS GRADUADOS	
CAPÍTULO ÚNICO	
LOS GRADUADOS	
Artículo 123°.- LOS GRADUADOS	62
Artículo 124°.- ASOCIACIÓN DE GRADUADOS.....	62



Artículo 125°.- FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS	63
Artículo 126°.- REGISTRO DE GRADUADOS.....	63
TÍTULO XIII	
ÓRGANO DEPENDIENTE AL RECTORADO	
CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 127°.- ESCUELA DE POSGRADO	63
TÍTULO XIV	
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	
CAPÍTULO ÚNICO	
EL VICERRECTORADO ACADÉMICO	
Artículo 128°.- EL VICERRECTORADO ACADÉMICO	64
Artículo 129°.- DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y RESPONSABILIDAD CULTURAL	64
Artículo 130°.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	65
Artículo 131°.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS	66
Artículo 132°.- DIRECCIÓN DE LABORATORIOS GENERALES Y GABINETES	67
Artículo 133°.- DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES	67
Artículo 134°.- DIRECCIÓN DE ADMISIÓN	68
Artículo 135°.- BIBLIOTECA CENTRAL	69
Artículo 136°.- DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DOCENTE	69
Artículo 137°.- CENTRO DE IDIOMAS	69
Artículo 138°.- CENTRO PRE UNIVERSITARIO	70
TÍTULO XV	
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO I	
MISIÓN, FOMENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
Artículo 139°.- MISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	70
Artículo 140°.- FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN	70
CAPÍTULO II	
DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	
Artículo 141°.- EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	71
Artículo 142°.- DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	71
Artículo 143°.- DIRECCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS	72
Artículo 144°.- DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	72
Artículo 145°.- DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	73
CAPÍTULO III	
FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
Artículo 146°.- DEL FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
Artículo 147°.- COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.....	74
Artículo 148°.- DERECHO DE AUTOR.....	74
Artículo 149°.- PATENTES	74
Artículo 150°.- INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN	75
Artículo 151°.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN	75
CAPÍTULO IV	
DEL DOCENTE EN LA INVESTIGACIÓN	
Artículo 152°.- DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	75
Artículo 153°.- DEL DOCENTE CESANTE	76



TÍTULO XVI	
DEL PERSONAL NO DOCENTE	
CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 154°.- PERSONAL ADMINISTRATIVO	76
Artículo 155°.- CARRERA ADMINISTRATIVA.....	76
Artículo 156°.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	76
Artículo 157°.- SANCIÓN PREVIO PROCESO.....	77
Artículo 158°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES	77
TÍTULO XVII	
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I	
GENERALIDADES	
Artículo 159°.- LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA	77
Artículo 160°.- MODERNIZACIÓN.....	78
Artículo 161°.- CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA	78
Artículo 162°.- GESTIÓN POR PROCESOS	79
CAPÍTULO II	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	
Artículo 163°.- ACCIONES DE CONTROL.....	79
Artículo 164°.- DECISIONES CON CARGO A DAR CUENTA.....	79
Artículo 165°.- ÓRGANOS DE APOYO	80
Artículo 166°.- INCOMPATIBILIDADES.....	80
CAPÍTULO III	
ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	
Artículo 167°.- RECURSOS ECONÓMICOS	80
Artículo 168°.- PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....	81
Artículo 169°.- RECURSOS PRESUPUESTALES.....	81
Artículo 170°.- NORMAS BÁSICAS PARA UNA GESTIÓN INTEGRAL Y EFICIENTE.....	82
Artículo 171°.- POLÍTICAS DE GASTO	82
TÍTULO XVIII	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS	83
TÍTULO XIX	
DISPOSICIONES FINAL.....	84



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
NATURALEZA Y CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1º.- OBJETIVO DEL ESTATUTO

El Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Universidad y promover la mejora continua de la calidad educativa, la investigación y la cultura, como ejes fundamentales del desarrollo local, regional y nacional. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto norman el sistema académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la Universidad, de conformidad con los principios de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N°588-2019-MINEDU.



Artículo 2º.- DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

La Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) fue creada por Ley N° 29074, el 24 de julio del año 2007, con la denominación de "Universidad Nacional de Juliaca" es una institución de derecho público interno, con sede en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, desarrollando sus actividades Académicas en cinco Escuelas Profesionales a partir del 01 de enero del año 2013.

La UNAJ es una comunidad académica de carácter científico, tecnológico y humanístico, con responsabilidad social en el contexto intercultural del país. Asume la educación como derecho fundamental y servicio público esencial.



CAPÍTULO II EMBLEMAS, SELLOS Y HONORES

Artículo 3º.- EMBLEMAS

Son emblemas oficiales de la Universidad Nacional de Juliaca: El escudo, la bandera, el himno y el lema.

Artículo 4º.- SELLOS

Los sellos incluyen el escudo de la Universidad Nacional de Juliaca que es válido en toda representación y suscripción oficial.

Artículo 5º.- HONORES

La Universidad Nacional de Juliaca, confiere la distinción de doctor honoris causa a personas distinguidas por su contribución a la sociedad en el ámbito científico, cultural, artístico y técnico, a quienes se les impone la medalla y se otorga la resolución correspondiente. Similar reconocimiento se hace, utilizando el término "distinguido (a)", con las entidades y personas que destaquen con hechos trascendentales de impacto que contribuyan con el desarrollo de la UNAJ o la sociedad.



CAPÍTULO III NORMATIVA, PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 6º.- NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD

La UNAJ es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y

servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes

El funcionamiento normativo de la Universidad Nacional de Juliaca, se sustenta en el siguiente marco legal:

- 6.1. Constitución Política del Perú.
- 6.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 6.3. Ley N° 29074, Ley de Creación de la UNAJ.
- 6.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.5. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- 6.6. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
- 6.7. Resolución N° 097-2018-SUNEDU/CD.

Artículo 7º.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Nacional de Juliaca, rige sus acciones por los siguientes principios:

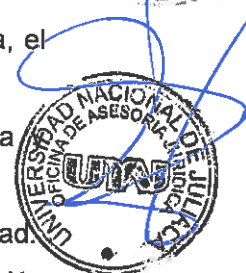
- 7.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 7.2. Calidad académica.
- 7.3. Autonomía.
- 7.4. Libertad de cátedra.
- 7.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 7.6. Democracia institucional.
- 7.7. Meritocracia.
- 7.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 7.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 7.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 7.11. Mejoramiento continuo.
- 7.12. Creatividad e innovación.
- 7.13. Internacionalización.
- 7.14. Interés superior por el estudiante.
- 7.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 7.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 7.17. Ética pública y profesional.



Artículo 8º.- FINES DE LA UNIVERSIDAD

Son fines de la Universidad Nacional de Juliaca:

- 8.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 8.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades de la región y del país.
- 8.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 8.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 8.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica humanística, así como la creación intelectual y artística.
- 8.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 8.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales de la región y del país.
- 8.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial adoptando medidas de mitigación al cambio climático.
- 8.9. Promover la educación y la cultura ambiental orientada a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable.
- 8.10. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 8.11. Formar personas libres en una sociedad libre.



Artículo 9º.- FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son funciones de la Universidad Nacional Juliaca:

- 9.1. Formar profesionales con conciencia social, democrática, participativa y ecológica.
- 9.2. Promover y realizar la investigación científica, tecnológica, humanista y artística.
- 9.3. Realizar la extensión cultural, proyección social.

- 9.4. Ejercer las actividades académicas, investigación y de servicios de extensión con responsabilidad social.
- 9.1. Promover la educación continua.
- 9.2. Contribuir al desarrollo humano de la comunidad, de la región y del país.
- 9.3. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10º.-AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La Universidad Nacional de Juliaca, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y las Leyes Peruanas, lo que determina su capacidad jurídica para ejercer su responsabilidad, sus atribuciones en los siguientes ámbitos:

- 10.1. **Normativo.**- Implica la potestad autodeterminativa para elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, reglamentos y otros instrumentos de la gestión académica y administrativa, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley universitaria y las pertinentes.
- 10.2. **De gobierno.**- Para ejercer la libertad de elegir, revocar y renovar a sus autoridades; nombrar, promover, ratificar y sancionar a su personal docente, discente y administrativo de acuerdo al Estatuto y Reglamentos respectivos.
- 10.3. **Académico.**- Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso del sistema académico de la UNAJ. Determina los perfiles profesionales y currículos de estudios de sus Escuelas en relación a sus fines y funciones, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo e interés de la sociedad; es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNAJ.



- 10.4. **Administrativo.-** Implica la potestad autodeterminativa para organizar, crear, designar, nombrar, cesar y gestionar de conformidad a los sistemas administrativos establecidos para el sector público y articulados a los fines y objetivos de la Universidad.
- 10.5. **Económico.-** Implica la potestad para administrar y disponer de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto, recibiendo el financiamiento del Tesoro Público (recursos ordinarios), así como de los demás recursos y por las diversas fuentes de financiamiento de la Institución.

Artículo 11º.- GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El ejercicio de la Autonomía en la educación Universitaria se rige por lo siguientes:

- 11.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 11.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Los locales de la UNAJ son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 11.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, éste último dará cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración.
- 11.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, darán cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



Artículo 12°.- DE LA TRANSPARENCIA

La Universidad Nacional de Juliaca, para dar cumplimiento a las Normas de Transparencia señalada en el Artículo N° 11 de la Ley Universitaria, cuenta con un portal electrónico en forma permanente y actualizada en el que se brinda información referidas a los puntos que señala el citado artículo. Siendo los siguientes: Estatuto Universitario, Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA), de las Sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, Plan Estratégico Institucional (PEI), etc.

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13°.- GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 13.1. La Asamblea Universitaria.
- 13.2. El Consejo Universitario.
- 13.3. El Rector.
- 13.4. Los Consejos de Facultad.
- 13.5. Los Decanos.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNAJ

La Universidad Nacional de Juliaca, para cumplir con sus fines y objetivos, tiene unidades de organización agrupados por nivel organizacional de la siguiente manera:



- 14.1. **Órganos de Alta Dirección**
 - 14.1.1. Asamblea Universitaria
 - 14.1.2. Consejo Universitario
 - 14.1.3. Rectorado
 - 14.1.4. Vicerrectorado Académico
 - 14.1.5. Vicerrectorado de Investigación
- 14.2. **Órganos Especiales**
 - 14.2.1. Defensoría Universitaria.
 - 14.2.2. Tribunal de Honor Universitario.
 - 14.2.3. Comisión Permanente de Fiscalización.
- 14.3. **Órgano de Control Institucional**
 - 14.3.1. Órgano de Control Institucional.
- 14.4. **Órganos de Asesoramiento**
 - 14.4.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
 - 14.4.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 14.4.2.1. Unidad de Planeamiento y Modernización.
 - 14.4.2.2. Unidad de Presupuesto.
 - 14.4.2.3. Unidad de Formuladora.
 - 14.4.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - 14.4.4. Oficina de Gestión de Calidad.
 - 14.4.4.1. Unidad Gestión Calidad.
 - 14.4.4.2. Unidad de Acreditación.
 - 14.4.4. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- 14.5. **Órganos de Apoyo**
 - 14.5.1. Dirección General de Administración.
 - 14.5.1.1. Unidad de Recursos Humanos.
 - 14.5.1.2. Unidad de Abastecimiento.
 - 14.5.1.3. Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - 14.5.1.4. Unidad de Contabilidad.
 - 14.5.1.5. Unidad de Tesorería.
 - 14.5.1.6. Unidad de Servicios Generales.
 - 14.5.1.7. Unidad de Patrimonio.
 - 14.5.2. Oficina de Tecnologías de la Información.
 - 14.5.3. Secretaría General
 - 14.5.3.1. Unidad de Grados y Títulos.



- 14.5.3.2. Unidad de Trámite Documentario.
- 14.5.3.3. Unidad de Resoluciones y Certificaciones.
- 14.5.3.4. Unidad de Archivo Central.
- 14.6. **Órganos de Línea**
 - 14.6.1. Consejo de Facultad
 - 14.6.2. Decanato
 - 14.6.2.1. Departamentos Académicos.
 - 14.6.2.2. Escuelas Profesionales.
 - 14.6.2.3. Unidad de Investigación.
 - 14.6.2.4. Unidad de Posgrado.
 - 14.6.2.5. Unidad de Proyección Social y Extensión Cultural.
 - 14.6.2.6. Unidad de Gestión de la Calidad.
- 14.7. **Órgano Dependiente al Rectorado**
 - 14.7.1 Escuela de Posgrado
- 14.8. **Órganos Dependientes al Vicerrectorado Académico**
 - 14.8.1. Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.
 - 14.8.2. Dirección de Bienestar Universitario.
 - 14.8.2.1. Unidad de Servicio Social.
 - 14.8.2.2. Unidad de Centro de Salud.
 - 14.8.2.3. Unidad de Comedor Universitario.
 - 14.8.2.4. Unidad de Cultura, Deporte y Recreación.
 - 14.8.3. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos.
 - 14.8.1.1. Unidad de Registros Académicos y Archivo.
 - 14.8.1.2. Unidad de Procesamiento de Datos y Estadística Académica.
 - 14.8.1.3. Unidad de Seguimiento y Monitoreo.
 - 14.8.1.4. Unidad de Seguimiento al Graduado y Bolsa de Trabajo.
 - 14.8.4. Dirección de Laboratorios Generales y Gabinetes.
 - 14.8.5. Dirección de Estudios Generales.
 - 14.8.6. Dirección de Admisión.



- 14.8.7. Biblioteca Central.
- 14.8.8. Dirección de Capacitación Docente.
- 14.8.9. Centro de Idiomas.
- 14.8.10. Centro Pre Universitario.
- 14.9. **Órganos Dependientes al Vicerrectorado de Investigación**
 - 14.9.1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
 - 14.9.2. Dirección de Incubadora de Empresas.
 - 14.9.3. Dirección de Innovación y transferencia tecnológica.
 - 14.9.3.1. Unidad de Evaluación y Monitoreo de Proyectos de Investigación.
 - 14.9.3.2. Unidad de Semilleros.
 - 14.9.3.3. Unidad de Publicaciones, Propiedad Intelectual y Repositorio.
 - 14.9.4. Dirección de Institutos de Investigación.
 - 14.9.4.1. Instituto de Investigación de Ingeniería.
 - 14.9.4.2. Instituto de Investigación de Ciencias Básicas.
 - 14.9.4.3. Instituto de Investigación de Ciencias Sociales.



TÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15°.- LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNAJ y está constituida por:

- 15.1. El Rector, que la preside.
- 15.2. Los Vicerrectores Académico y de Investigación.
- 15.3. Los Decanos de las Facultades.

- 15.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 15.5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 15.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de 90% de los primeros y 10% de los segundos.
- 15.7. Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado; los de pregrado como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 15.8. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 15.9. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y sin voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 15.10. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- 15.11. El Secretario General de la UNAJ, el Director General de Administración asisten a las sesiones con voz y sin voto.



Artículo 16°.- RÉGIMEN DE SESIONES

La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente una vez por semestre, y en forma extraordinaria las veces que sea necesaria, por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. La convocatoria debe de contener una agenda y será convocada por escrito, mínimo con siete (07) días calendarios de anticipación.

Artículo 17°.- DEL QUÓRUM

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. De no haber quórum, la Asamblea Universitaria queda convocada automáticamente por segunda vez a los tres (03) días hábiles siguientes.

Los acuerdos de los órganos de gobierno, son por mayoría simple, mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. Quien preside el órgano, además de su voto cuenta con voto dirimente. Las inasistencias injustificadas a sesiones son sancionadas conforme al reglamento correspondiente.

Para la creación de nueva (s) Facultad (s), Carrera (s) Profesional (s), fusión, supresión, receso, reorganización y modificación al Estatuto, se requiere del voto de una mayoría calificada que será no menor a los dos tercios (2/3) del número total de los miembros de la Asamblea.

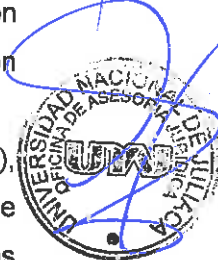
Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo quedará consentido.

Artículo 18°.- PROHIBICIÓN

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 19°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- 19.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario a corto, mediano y largo plazo.
- 19.2. Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



- 19.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 19.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 19.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 19.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU o a quien haga sus veces.
- 19.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 19.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 19.9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU o a quien haga sus veces.
- 19.10. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.



Artículo 20°.- CONCURRENCIA DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios académicos y administrativos concurren a las sesiones de la Asamblea Universitaria a solicitud del Rector o cuando su presencia sea necesaria para aclarar cualquier aspecto técnico de su dependencia.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21º.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la universidad.

Está integrado por:

- 21.1. El Rector, quien lo preside.
- 21.2. Los Vicerrectores Académico e Investigación.
- 21.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, debiendo asumir anualmente de manera rotativa y equilibrada.
- 21.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 21.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de su representación es por dos (02) años.
- 21.6. Un representante de los graduados, con voz y voto. El periodo de su representación es por dos (02) años.

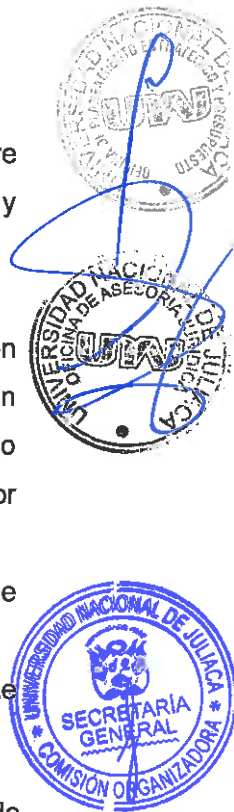
Podrán participar en calidad de invitados los representantes gremiales de docentes, estudiantes y no docentes con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente, es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Los Decanos que no integran el Consejo Universitario podrán asistir en condición de invitados con derecho a voz, pero sin voto.

El Consejo Universitario a propuesta del Rector, invita a cualquier miembro de la comunidad universitaria o funcionarios administrativos de más alto nivel, para informar sobre asuntos inherentes a su cargo.



Artículo 22º.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 22.1. Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 22.2. Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 22.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 22.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 22.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 22.6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 22.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas correspondientes.
- 22.8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 22.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o quien haga sus veces.
- 22.10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad.



- 22.11. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 22.12. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores, de acuerdo a ley.
- 22.13. Ejercer en instancia revisora, la decisión disciplinaria sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 22.14. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 22.15. Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, funcionarios y estudiantes; así también recibir los informes correspondientes.
- 22.16. Conocer y resolver asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 22.17. Ratificar los currículos de estudios que conducen al grado académico y al título profesional, en los niveles de pregrado, posgrado y segunda especialidad, aprobados por las Facultades o la Escuela de Posgrado.
- 22.18. Aceptar donaciones de entidades nacionales y extranjeras.
- 22.19. Aprobar el cronograma de actividades académicas.
- 22.20. Aprobar becas de estudios, licencias por estudios y año sabático, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la universidad.
- 22.21. Aprobar la condición de docente investigador, extraordinario y otras distinciones.
- 22.22. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.



CAPÍTULO III DEL RECTORADO

Artículo 23º.- EL RECTOR

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Es elegido por un periodo de cinco (05) años. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 24º.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO RECTOR

Para ser elegido Rector se requiere:

- 24.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 24.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 24.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 24.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 24.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 24.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 25º.- ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 25.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.



- 25.2. Dirigir la actividad académica, de investigación y de la responsabilidad social de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 25.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 25.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 25.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 25.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 25.7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 25.8. Suscribir convenios con aprobación del Consejo Universitario.
- 25.9. Las demás que le otorguen la Ley y el presente Estatuto.



Artículo 26°.- DE LOS VICERRECTORES

La UNAJ cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.



Artículo 27°.- REQUISITOS

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

- 27.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 27.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 27.3. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

- 27.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 27.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 27.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 28º.- ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 28.1. Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAJ.
- 28.2. Promover y supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, en concordancia con la misión y metas de la universidad.
- 28.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 28.4. Supervisar el proceso de admisión a la UNAJ en todas sus etapas y modalidades.
- 28.5. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Proyecto Educativo Universitario, Plan Operativo Anual, Directiva Académica Anual, y otros instrumentos de gestión académica.
- 28.6. Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos en la UNAJ.
- 28.7. Conducir periódicamente la evaluación de los docentes en coordinación con la Oficina de Gestión de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, Facultades, Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 28.8. Supervisar las actividades curriculares y extra curriculares.
- 28.9. Coordinar con las Facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
- 28.10. Fortalecer el proceso de licenciamiento y acreditación de las Escuelas Profesionales de la UNAJ



- 28.11. Refrendar diplomas y certificados.
- 28.12. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 29°.- ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- 29.1. Dirigir y ejecutar la política general de Investigación en la Universidad.
- 29.2. Supervisar las actividades de Investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- 29.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las Investigaciones.
- 29.4. Gestionar el financiamiento de la Investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 29.5. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 29.6. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el presente Estatuto le asignen.



Artículo 30°.- DE LA INCOMPATIBILIDAD

Los cargos de Rector, Vicerrector Académico y de Investigación en la UNAJ se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 31°.- AUSENCIA DEL RECTOR

En caso de ausencia temporal del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación.

Ante la ausencia de ambos Vicerrectores de la UNAJ asume esta responsabilidad el Decano con más antigüedad en el cargo.

Artículo 32°.- ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

El Rector y los Vicerrectores de la UNAJ son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- ❖ A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- ❖ A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- ❖ La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% por ciento más uno (01) de los votos válidos.
- ❖ Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno (01) de los votos válidos.
- ❖ El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.



CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 33°.- EL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 34°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD

El Consejo de Facultad está integrado por.

- 34.1. El Decano, quien lo preside.
- 34.2. Tres docentes principales.
- 34.3. Dos docentes asociados.
- 34.4. Un docente auxiliar.
- 34.5. Tres estudiantes.
- 34.6. Un egresado en calidad de supernumerario.

Los representantes docentes son elegidos por y entre ellos, según su categoría, su periodo dura dos (02) años.

Los representantes de los estudiantes deben ser alumnos regulares pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mando dura un (01) año y no pueden ser reelegidos.



Artículo 35°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD

Son atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 35.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- 35.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- 35.3. Aprobar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones.
- 35.4. Nombrar al Secretario Académico de la Facultad, entre los profesores de la misma, a propuesta del Decano.
- 35.5. Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas, con evaluación anual.
- 35.6. Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad.



- 35.7. Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo.
- 35.8. Resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

CAPÍTULO V DEL DECANO

Artículo 36°.- EL DECANO

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, Representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 37°.- REQUISITOS PARA SER DECANO

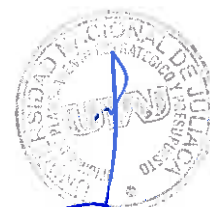
Son requisitos para ser Decano.

- 37.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 37.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 37.3. Tener grado de Doctor en su Especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 37.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 37.5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 37.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 38°.- ATRIBUCIONES DEL DECANO

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 38.1. Presidir el Consejo de Facultad.



- 38.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 38.3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 38.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
- 38.5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 38.6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
- 38.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 38.8. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Secretario Académico de la Facultad y de las Comisiones Académicas permanentes.
- 38.9. Las demás atribuciones que le asigne el Estatuto.



Artículo 39°.- DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Artículo 40°.- VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- 40.1. Fallecimiento.

- 40.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 40.3. Renuncia expresa.
- 40.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 40.5. Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
- 40.6. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 40.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 40.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la Ley Universitaria.

EL Reglamento General de la Universidad regula los plazos, procedimientos y demás requisitos que deben concurrir, para declarar y cubrir la vacancia de los cargos de Rector, Vicerrectores y Decanos.



CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 41°.- EL COMITÉ ELECTORAL

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

Los miembros del Comité Electoral, están prohibidos de conformar la lista de candidatos para autoridades que se va elegir. No hay reelección de sus miembros para el siguiente proceso electoral.



Artículo 42°.- AUTONOMÍA Y FUNCIONES

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables en lo que respecta al proceso electoral.

Artículo 43°.- SISTEMA ELECTORAL

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Reglamento de Elecciones de la Universidad, norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y el proceso electoral, de acuerdo a la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 44°.- PARTICIPACIÓN DE LA ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; la policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.



CAPÍTULO VIII ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 45°.- ELECCIÓN POR VOTO UNIVERSAL

El Rector y los Vicerrectores de la universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.



Artículo 46°.- VALIDEZ DE ELECCIÓN

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60) % de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40) % de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 47°.- VOTACIÓN SUCESIVA

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 48°.- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos. El Reglamento General de la universidad establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse en sus propias vías establecidas por la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la universidad.

La Defensoría Universitaria está a cargo de un profesor principal con acreditada idoneidad e impecable trayectoria, elegido por la Asamblea Universitaria, de una terna de docentes propuestos por el Rector. Cargo que tendrá una duración de dos (02) años, no pudiendo ser reelegido. Pudiendo ser designado personal administrativo, bajo los criterios dados. Las funciones de este órgano se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 49º.- TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

El Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (02) años.

Las funciones de este órgano se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 50º.- COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, investigación, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos docentes ordinarios, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de información proporcionada bajo responsabilidad.

Las funciones de este órgano se establecen en el ROF de la UNAJ.



TÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 51º.- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, está a cargo de un jefe que tiene a su cargo las funciones del control interno gubernamental, contribuyendo a la mejora de los niveles de eficiencia, eficacia y economicidad de su gestión, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, su reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 52°.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

La Oficina de Asesoría Jurídica es la encargada de asesorar a los órganos de gobierno de la UNAJ en los aspectos legales y jurídicos que le sean consultados para su opinión y trámite; así como de informar y absolver consultas sobre los procesos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias de la universidad; interviniendo en la defensa de los intereses de la universidad ante terceros.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 53°.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de conducir el proceso de planeamiento de la universidad, en concordancia con los planes nacionales, sub nacionales y sectoriales, según corresponda. Asimismo, conduce y da cumplimiento a las disposiciones técnico normativas del sistema de presupuesto, de inversión pública, modernización y cooperación. Depende del Rectorado.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes Unidades:

53°.1. Unidad de Planeamiento y Modernización.

53°.2. Unidad de Presupuesto.

53°.3. Unidad Formuladora.

Las funciones de esta Oficina y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 54°.- OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ejecución de los convenios, obligaciones y compromisos contraídos; además hace el

seguimiento al funcionamiento de los programas de movilidad estudiantil conforme a las directivas y reglamentos correspondientes.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 55°.- OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

La Oficina de Gestión de Calidad y Acreditación es la unidad orgánica responsable de gestionar la mejora continua que conlleve a la Acreditación de las Carreras Profesionales, considerando la formación profesional, investigación, extensión cultural, responsabilidad social y transferencia tecnológica.

55°.1. Unidad Gestión de Calidad.

55°.2. Unidad de Acreditación.

Las funciones de la Oficina y Unidades se establecen en el ROF de UNAJ.



Artículo 56°.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es una dependencia que conduce y dirige el sistema de comunicación social y se encarga de lograr el posicionamiento de la imagen de la universidad ante la sociedad peruana y la comunidad científica nacional y mundial; difundiendo e informando sobre las diversas actividades académicas, investigación y administrativas de la Institución.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.



TÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 57°.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Universidad cuenta con una Dirección General de Administración, que tiene a su vez unidades que permiten el desarrollo y manejo integral en la parte administrativa de la Universidad. El Director General de

Administración es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen los servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

La Dirección General de Administración cuenta con las siguientes Unidades:

- 57.1. Unidad de Recursos Humanos.
- 57.2. Unidad de Abastecimiento.
- 57.3. Unidad Ejecutora de Inversiones.
- 57.4. Unidad de Contabilidad.
- 57.5. Unidad de Tesorería
- 57.6. Unidad de Servicios Generales.
- 57.7. Unidad de Patrimonio

Las funciones de la Dirección y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 58°.- OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

La Oficina de Tecnologías de Información es la unidad orgánica responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del uso de las TIC's en la Entidad, así como efectuar acciones de fiscalización y control previo de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la universidad.

Las funciones de esta Oficina se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 59°.- SECRETARÍA GENERAL

La Universidad cuenta con un Secretario (a) General, que es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Bajo responsabilidad del Secretario General; se encuentran las siguientes Unidades:

- 59.1. Unidad de Grados y Títulos
- 59.2. Unidad de Trámite Documentario
- 59.3. Unidad de Resoluciones y Certificaciones.
- 59.4. Unidad de Archivo Central.

Las funciones de la Oficina y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.

TÍTULO VIII
ÓRGANOS DE LÍNEA
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 60°.- ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

La Universidad Nacional de Juliaca, conforme a su autonomía organiza y gestiona su actividad académica por Facultades que son unidades básicas de organización y gestión académica, responsables de la formación profesional de pregrado y de posgrado, investigación e innovación, científica tecnológica y humanista, así como de la proyección social y extensión universitaria.

La organización académica contribuye a una enseñanza integral que incluye la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES

Artículo 61°.- LAS FACULTADES

La Facultad, como órgano de línea, es la unidad fundamental de organización y gestión, así como de formación humanística, académica y profesional. Está conformada por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje; las actividades



de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i); así como los proyectos de extensión universitaria y de proyección social, en coordinación con sus respectivos sistemas.

Tiene la responsabilidad de establecer y aplicar el currículo de estudio de los programas de pregrado conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional universitario correspondiente.

Artículo 62º.- FACULTADES DE LA UNAJ

La UNAJ cuenta a la fecha de la aprobación del Estatuto, con las siguientes Facultades:

- 62.1. Facultad de Gestión Pública y Desarrollo Social.
- 62.2. Facultad de Ingeniería Ambiental y Forestal.
- 62.3. Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- 62.4. Facultad de Ingeniería en Energías Renovables.
- 62.5. Facultad de Ingeniería Textil y de Confecciones.

Artículo 63º.- DEPENDENCIAS DE LAS FACULTADES

Cada Facultad cuenta con las siguientes dependencias:

- 63.1. Departamentos Académicos.
- 63.2. Escuelas Profesionales.
- 63.3. Unidad de Investigación.
- 63.4. Unidad de Posgrado.
- 63.5. Unidad de Proyección Social y Extensión Cultural.
- 63.6. Unidad de Gestión de la Calidad.

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 64º.- EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

El Departamento Académico son unidades de servicio, subordinadas a una Facultad que reúne a los docentes de disciplinas afines con la



finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos; mejorar estrategias pedagógicas; y preparar sílabos de cursos, módulos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

El departamento académico está a cargo de un Director, docente principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva. En este sentido, no puede desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la UNAJ. Es elegido por los docentes ordinarios del departamento al que pertenece, que se reúnen por convocatoria y bajo la presidencia del Decano. Para ser elegido debe ganar por la mayoría absoluta de los votos de los docentes ordinarios hábiles. El tiempo del mandato es de dos (2) años, pero este puede renovarse solo por un periodo inmediato adicional si se contara con los votos de los dos tercios de los docentes ordinarios hábiles.

La Universidad Nacional de Juliaca, cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

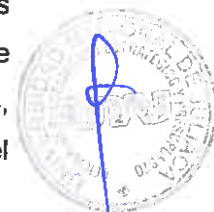
- 64.1. Departamento Académico de Gestión Pública y Desarrollo Social
- 64.2. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental y Forestal.
- 64.3. Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos
- 64.4. Departamento Académico de Ingeniería en Energías Renovables
- 64.5. Departamento Académico de Ingeniería Textil y Confecciones.

Son atribuciones y obligaciones del Director del departamento académico:

- a) Representar al departamento académico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNAJ, los acuerdos del departamento, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario en lo que fuera concerniente.
- c) Convocar y presidir las reuniones de los miembros del departamento, que deben realizarse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.
- d) Liderar el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro del alcance del departamento.
- e) Elaborar el plan de actividades del departamento, el mismo que debe ser aprobado en asamblea de docentes.



- f) Coordinar la actividad de sus miembros en el campo de la enseñanza.
- g) Apoyar la ejecución de la investigación disciplinaria y transdisciplinaria, la extensión universitaria y la proyección social de los docentes.
- h) Coordinar con los docentes de su departamento, la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos y programas de las diversas asignaturas o módulos; y evaluarlos y aprobarlos en asamblea de departamento. Elevar al Consejo de Facultad los nombramientos, ascensos, ratificaciones y contrataciones de los miembros del departamento, previo acuerdo del mismo.
- i) Promover y organizar la capacitación de los docentes del departamento.
- j) Evaluar al personal docente y no docente a su cargo.
- k) Atender las demandas de las Escuelas en cuanto al proceso de enseñanza- aprendizaje.
- l) Todas las demás que señale el presente Estatuto, el Reglamento General y del Reglamento del Departamento Académico.
- m) En caso de darse la vacancia del Director del departamento académico, asume la dirección del departamento el docente principal con mayor antigüedad en la categoría hasta la elección del nuevo director.



CAPÍTULO IV DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 65°.- LA ESCUELA PROFESIONAL

La Escuela Profesional es la unidad encargada de diseñar y actualizar el currículo de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente de los estudiantes que optarán por el grado académico y título profesional correspondiente.

La Escuela Profesionales está dirigida por un Director de Escuela, a propuesta del Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela, y aprobado por el Consejo de Facultad. El tiempo de su mandato es de dos (2) años.

Son atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela Profesional:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNAJ y los acuerdos del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario en lo que le sea concerniente.
- c) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios del programa de pregrado a su cargo, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- d) Elaborar el plan de actividades de la Escuela Profesional, en coordinación con los directores de departamentos académicos cuyos docentes prestan servicios a la Escuela, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los docentes de la Escuela profesional, que deben realizarse por lo menos una vez por semestre académico.
- f) Convocar y presidir las reuniones con los directores de los departamentos académicos cuyos docentes prestan servicios a la escuela, que deben realizarse por lo menos una vez al mes.
- g) Todas las demás que señale el presente Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y del Reglamento Interno de Departamento Académico.



CAPÍTULO V

DE LA CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 66°.- CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES

La Universidad Nacional de Juliaca, previo estudio de factibilidad, puede crear o fusionar Facultades de acuerdo con el avance científico, tecnológico y a los estándares establecidos por la SUNEDU.

La creación o fusión, será a propuesta del Consejo Universitario y con la aprobación de la Asamblea Universitaria, respectivamente.

Asimismo, puede crear o fusionar Escuelas Profesionales, a propuesta de las Facultades, de acuerdo con la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y con los estándares establecidos por la SUNEDU,

previo estudio, con la aprobación del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria respectivamente.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, DE POSGRADO, DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DE GESTIÓN DE CALIDAD

Artículo 67°.- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

La Unidad de Investigación es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor según la Ley Universitaria Artículo N° 37 y el Reglamento de Investigación.



Artículo 68°.- UNIDAD DE POSGRADO

La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado en cada Facultad. Está dirigida por un docente principal con grado de doctor designado por el Decano, que cumpla los requisitos de la Ley Universitaria, Artículo N° 38 y lo establecido en el Reglamento de Posgrado.



Artículo 69°.- UNIDAD DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL

La Unidad de Proyección Social y Extensión Cultural de la Facultad está encargada de formular políticas y líneas de sus actividades; coordina, supervisa y controla la ejecución de proyectos y actividades de docentes y estudiantes de la Facultad a cargo de un docente ordinario.



Artículo 70°.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD

La Unidad de Gestión de Calidad es un órgano operativo orientado por el principio de calidad académica de la UNAJ, encargada de planificar y ejecutar las acciones asociadas al proceso de autoevaluación,

autorregulación y acreditación a cargo de un Director, a propuesta del Decano de la Facultad y aprobado por el Consejo de Facultad.

TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO, POSGRADO Y TÍTULOS
CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 71º.- LOS ESTUDIOS PROFESIONALES O DE PREGRADO

Los estudios de nivel Profesional o Pregrado tienen por finalidad desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan posteriormente al egresado desempeñarse óptimamente en el ámbito laboral. Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad.

Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de 35 créditos y están dirigidas a la formación integral de los estudiantes. Los estudios específicos y de especialidad son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de **duración deberá ser menor a 165 créditos.**

Los estudios que brinda la UNAJ se organizan en los niveles siguientes.

- a) **Pregrado.-** Conducen a la obtención del Grado de Bachiller y al Título Profesional correspondiente, a cargo de las Facultades.
- b) **Posgrado.-** La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de las Facultades. Está dirigida por un docente principal de la Facultad con grado de doctor, quien representa a los programas de la Escuela de Posgrado.
Conduce a la obtención de diplomas de especialización y programas de certificación de competencias laborales y a los grados de Maestro y Doctor.
- c) **Programas de Formación Continua.-** Conduce a la actualización de los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina. Desarrolla y actualiza determinadas habilidades y



competencias de los egresados. Certifica a quienes hayan aprobado dichos programas de actualización.

d) **Educación a Distancia.**- Conduce a la obtención de los distintos grados académicos estándares de calidad en las modalidades presenciales. Esta modalidad de estudios no puede superar el 50% de créditos del total de la carrera, debiendo el otro 50% ser necesariamente presencial o semipresencial.

Los estudios de maestría y doctorado no pondrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad; debiendo aplicarse el mismo sistema para el de pregrado.

Artículo 72º.- DURACIÓN

Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años.

En cada año se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos.

No pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos.

El régimen de estudios es semestral por créditos y currículo flexible por competencias, el cual tiene una duración de 17 semanas, incluyendo las semanas para las evaluaciones y/o exámenes correspondientes.

Los estudios son presenciales.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Artículo 73º.- PLAN DE ESTUDIOS

Los planes de estudios en las Escuelas Profesionales de la UNAJ se fundamentan en un Modelo Educativo que se construye sobre la base de principios y valores como: el cultivo de la creatividad en todos los niveles; la valoración de la identidad histórico cultural, la vocación de la identidad histórico cultural, la vocación formadora de profesores que asumen permanencia de la misión de la Universidad para contribuir al desarrollo humano, la tolerancia y el respeto por la diversidad de opinión y pensamiento, que nos permita estar abiertos a todas las corrientes intelectuales y académicas, el desarrollo de un espíritu democrático,



plural y con identidad andina, destacando el saber, acumular y sumar sabidurías y experiencias en la constante búsqueda de la calidad y la excelencia.

Dentro de los planes de estudios, comprende necesariamente la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o lengua nativa.

Artículo 74°.- SEMESTRES ACADÉMICOS

Los planes de estudios de pregrado tienen una duración mínima de diez (10) semestres académicos, organizados en asignaturas valoradas en créditos académicos, los cuales constituyen una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. En los estudios semipresenciales y a distancia el crédito académico se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales.

Artículo 75°.- ESTUDIOS GENERALES

Los currículos de cada Escuela Profesional deben contemplar, de manera obligatoria, los estudios generales que proporcionan al estudiante una formación integral humanista, que le permita contribuir a solucionar los problemas y desarrollo de la comunidad. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Los estudios generales son aquellos que aportan a la formación humanística e interdisciplinaria del estudiante, mediante la adquisición de conocimientos, desarrollo de juicio crítico, desarrollo de capacidad de análisis, trabajo en equipo, capacidad para solucionar problemas, desarrollo de habilidades, cultivo de valores personales y sociales e identificación institucional.



Artículo 76°.- ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD

Las asignaturas referidas a los estudios **específicos** y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento **sesenta** y cinco (165) créditos, debiendo incluirse necesariamente asignaturas sobre investigación científica, medio ambiente, así como de la propia especialidad con responsabilidad social.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 77°.- ESTUDIOS DE POSGRADO

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, que están de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 77.1. **Diplomados de posgrado.**- Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe contemplar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- 77.2. **Maestrías.**- Estos estudios pueden ser:
 - 77.2.1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - 77.2.2. Maestrías de Investigación o Académicas.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- 77.3. **Doctorados.**- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen como propósito desarrollar el conocimiento de más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

El reglamento de Posgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan.



CAPÍTULO IV GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 78º.- GRADOS Y TÍTULOS

La Universidad Nacional de Juliaca otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, los Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley.

El Consejo Universitario establece los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de los mismos de acuerdo a la Ley Universitaria y el Reglamento de grados y títulos.



Artículo 79º.- OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER

Para obtener el grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o lengua nativa.

Artículo 80º.- OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

Para la obtención del Título Profesional se requiere del Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis de investigación o un trabajo de suficiencia profesional.

El Título Profesional se otorgará a quienes hayan obtenido el Grado de Bachiller en esta Casa Superior de Estudios.



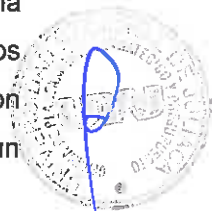
Artículo 81º.- TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Para su obtención se requiere de licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de

cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 82°.- GRADO DE MAESTRO

Se requiere haber obtenido el Grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o proyecto de investigación en la especialidad; haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.



Artículo 83°.- GRADO DE DOCTOR

Se requiere haber obtenido el Grado de Maestro; la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como del dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



TÍTULO X
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
CAPÍTULO I
LA DOCENCIA UNIVERSITARIA



Artículo 84°.- FUNCIONES DEL DOCENTE

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 85°.- CAPACITACIÓN DOCENTE

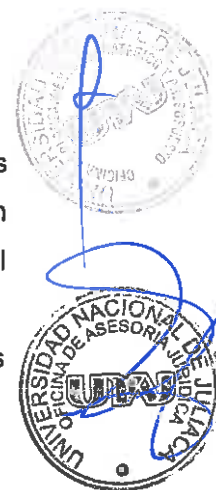
El docente universitario recibe de parte de la Universidad apoyo permanente para capacitarse, tanto en su campo profesional y/o

especialización, como en pedagogía universitaria e investigación, a efecto de lograr el más alto nivel de desenvolvimiento en las funciones asignadas por la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 86°.- CLASIFICACIÓN DOCENTE

Los docentes son:

- 86.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 86.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades que señale la Ley Universitaria; que no pondrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 86.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.



Artículo 87°.- DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios son:

- 87.1. A Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAJ.
- 87.2. A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
- 87.3. A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.



Artículo 88°.- ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN DOCENTE

Para la adscripción y readscripción del docente a un Departamento Académico se tendrá en cuenta su formación profesional, el Departamento Académico al que ingresó a la docencia universitaria regular, así como la asignación de carga horaria lectiva y no lectiva. El Reglamento Académico establece los criterios de adscripción y readscripción docente.

Artículo 89°.- JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de Docente Auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional. En el caso de Ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (02) últimos años académicos de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso público.



Artículo 90°.- EVALUACIÓN DOCENTE

La Universidad, a través del Vicerrectorado Académico, diseña e implementa sistemas de evaluación permanente del desempeño de la función docente prevista en el presente Estatuto, con fines de acreditación, según los requerimientos que para tal efecto se determinen en el Reglamento de Evaluación Docente.



**CAPÍTULO II
DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA**

Artículo 91°.- LA CARRERA DOCENTE

El ingreso a la carrera universitaria, se hace observando los requisitos, plazos y evaluación a que se refiere el Artículo 84° de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 92°.- ACCESO A LA CARRERA

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, a través de las categorías establecidas en el presente Estatuto. Tiene como base fundamental la calidad académica, investigativa e intelectual del concursante. El acceso a la carrera docente se efectúa

en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad.

Artículo 93°.- FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE ACCESO A LA CARRERA DOCENTE

El concurso público de acceso a la carrera docente comprende tres fases:

- 93.1. La Evaluación Curricular.- En la que se toma el historial de vida profesional, académica y de investigación del postulante.
- 93.2. La Prueba de Competencia Docente.- Consistente en la verificación de estrategias didácticas utilizadas en la clase magistral pública, a efecto de determinar su idoneidad en la conducción del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- 93.3. La Entrevista Personal.

El Reglamento de Ingreso a la docencia y las bases del concurso público docente determinarán las exigencias para cada una de las fases del proceso.

Artículo 94°.- REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA.

Para el ejercicio de la docencia en la UNAJ, como Ordinario o Contratado es obligatorio poseer:

- 94.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 94.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 94.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en el nivel de Pregrado y Posgrado, conforme a las exigencias que establezca el Reglamento General de la Universidad.



Artículo 95°.- ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

La admisión para la carrera docente requiere:

95.1. Para ser docente Principal.- Se requiere Título Profesional, Grado de Magister y Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Los Grados Académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a Ley.

- Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Asociado.
- Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.

95.2. Para ser docente Asociado.- Se requiere Título profesional, Grado de Maestro y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Los Grados Académicos obtenidos en el extranjero serán debidamente revalidados de acuerdo a Ley.

- Haber desempeñado tres (3) años de labor docente en la categoría de Auxiliar.
- Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad.

95.3. Para ser Docente Auxiliar.- se requiere Título Profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.



Artículo 96°.- RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.



Artículo 97°.- DE LA EDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. La universidad está facultada a contratar docentes, el docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley Universitaria.



Artículo 98°.- DERECHOS DE LOS DOCENTES

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 98.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley Universitaria.
- 98.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 98.3. La promoción en la carrera docente.
- 98.4. Participar en proyectos de investigación según sus competencias.

- 98.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNAJ.
- 98.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 98.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 98.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de Región, conservando la categoría y clase docente.
- 98.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 98.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año. El goce de este derecho no genera compensación económica alguna de parte de la Universidad y el descanso se acumula para el uso efectivo. Esta misma regla resulta aplicable a los docentes que desempeñan cargos de autoridades en la Universidad. Las vacaciones son inherentes a la labor efectiva realizada.
- 98.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica e investigación.
- 98.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 98.13. Ejercer control de la gestión universitaria.
- 98.14. Recibir capacitación en pedagogía universitaria e investigación por parte de la Universidad.
- 98.15. Recibir subsidio por gastos de sepelio de familiares directos del docente, equivalente a dos (02) remuneraciones totales. En caso de muerte del docente, el subsidio por fallecimiento será de cinco (05) remuneraciones totales, las cuales serán entregadas en orden excluyente cónyuge o concubina (o) reconocida, hijos, padres y hermanos.
- 98.16. Otras que se deriven por Ley.



Artículo 99°.- DEBERES DE LOS DOCENTES

Los docentes tienen los siguientes deberes:

- 99.1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 99.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 99.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- 99.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 99.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 99.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 99.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 99.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNAJ.
- 99.9. Observar conducta digna.
- 99.10. Mantener los principios, valores y fines de la UNAJ identificarse con su espíritu y garantizar su prestigio.
- 99.11. Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y regional y contribuir a su solución.
- 99.12. Integrarse al Departamento académico al que pertenece la disciplina de su competencia.
- 99.13. Asistir a los actos académicos.
- 99.14. Participar activamente en la vida institucional, cumpliendo las tareas que le sean encomendadas según sus regímenes de dedicación.
- 99.15. Otras que se deriven por Ley.



Artículo 100º.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Además de las establecidas en la Constitución y la Ley Universitaria, los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, están afectos a las incompatibilidades siguientes:

- 100.1. Son incompatibles entre sí, los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, Secretario General, Secretarios Académicos, Directores Generales, Miembros del Tribunal de Honor Universitario, Defensor Universitario, Directores de los Institutos de Investigación u otros de similar naturaleza.
- 100.2. Es incompatible con la condición de docente o autoridad universitaria a dedicación exclusiva, el desempeño de cualquier actividad pública remunerada.
- 100.3. Es incompatible la condición de docente universitario con la de estudiante de pregrado de la misma Facultad.



Artículo 101º.- DE LAS PROHIBICIONES

Además de las establecidas en la Constitución y la Ley Universitaria, los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, están prohibidos:

- 101.1. De hacer apología política partidaria en el cumplimiento de su función docente.
- 101.2. De patrocinar academias, centros, programas o afines, de preparación preuniversitaria.
- 101.3. De participar como jurados en los concursos de ingreso a la docencia en los que postulen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 101.4. De intervención como asesores, patrocinadores o peritos defendiendo intereses contrarios a los de la universidad, en los procesos judiciales o administrativos en los cuales esta sea parte.
- 101.5. De utilizar el patrimonio, bienes y recursos de la universidad en beneficio personal o de terceros.
- 101.6. De utilizar los símbolos, membretes y distintivos de la universidad en beneficio propio o de terceros.



- 101.7. De ejercer otra actividad lucrativa distinta a la docencia en universidades públicas, en el caso de docentes a dedicación exclusiva.
- 101.8. De participar o intervenir, por sí o por terceros, con los que tengan relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, en contrataciones de bienes y servicios con la universidad. En caso de docente-autoridad, se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 101.9. Otros que se determine en el Reglamento General.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 102º.- CONFORMACIÓN DE HABER MENSUAL

Los docentes ordinarios, de acuerdo a la Ley Universitaria, perciben un haber mensual constituido por la remuneración básica homologable a la percibida por los magistrados del Poder Judicial.

Artículo 103º.- DE LA REMUNERACIÓN HOMOLOGADA

El haber básico de los docentes se establece por categoría y su financiamiento que proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 104º.- ASIGNACIÓN POR PRODUCTIVIDAD

La Universidad podrá pagar a los docentes ordinarios una asignación por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas de recursos propios. El Reglamento General establecerá las condiciones específicas para su otorgamiento.



Artículo 105°.- INTANGIBILIDAD DE LA REMUNERACIÓN

Las remuneraciones de los docentes universitarios únicamente pondrán afectarse por disposición de la Ley Universitaria, por mandato judicial o por autorización expresa del titular.

Artículo 106°.- CONTRATACIÓN DOCENTE

La Universidad puede contratar docentes con el propósito que cumplan con la función de enseñanza, en los siguientes casos:

- ✓ Para cubrir licencias o ausencias temporales de los docentes ordinarios.
- ✓ Para cubrir descarga horaria de los docentes ordinarios.
- ✓ Para cubrir labores académicas por periodos determinados.

La contratación de docentes se efectúa por concurso público, conforme a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente y las fases previstas en las bases del concurso. La remuneración puede ser equivalente a la percibida por los docentes ordinarios y por categoría. El Reglamento de ingreso a la docencia determina las demás condiciones específicas.



CAPÍTULO IV DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Artículo 107°.- DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Los docentes extraordinarios son aquellos que en mérito a sus cualidades académicas e investigativas concurren temporalmente a la UNAJ al requerimiento e invitación de esta. Pueden ser: eméritos, honorarios y visitantes.

Artículo 108°.- DOCENTES EMÉRITOS

Docente emérito es el profesor jubilado o cesante que se ha distinguido por su desempeño sobresaliente en la función docente. Se formaliza por

acuerdo de Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades. Su otorgamiento tiene carácter vitalicio.

El Reglamento General establece las condiciones específicas al respecto.

Artículo 109º.- DOCENTES HONORARIOS

Docente Honorario es el estatus que confiere la Universidad a los Académicos y profesionales que, sin pertenecer a la carrera docente, ni estar vinculado contractualmente, contribuye a la formación profesional universitaria. Su otorgamiento es de carácter vitalicio y se formaliza por decisión del Consejo Universitario a propuesta de autoridades universitarias y de las Facultades.

El Reglamento General establece las condiciones específicas al respecto.



Artículo 110º.- DOCENTES VISITANTES

Docente Visitante es el académico o profesional que participa en forma eventual en el proceso de enseñanza – aprendizaje, sin pertenecer al régimen de carrera docente ni tener contrato con la universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades o de las Escuelas de Postgrado. Puede percibir una contraprestación económica por los servicios prestados.

El Reglamento General establece las condiciones específicas al respecto.



CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 111º.- SANCIÓN DISCIPLINARIA

La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora de la Universidad, impuesta a través de sus órganos competentes. Su validez y procedimiento está

condicionada al respeto de la Constitución y de los principios que ésta consagra; así como los previstos en la Ley Universitaria, la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables al Sector público.

El Consejo Universitario aprueba el Reglamento Especial de procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad, que contendrá la tipificación de las infracciones y las sanciones aplicables, y que está a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 112º.- DE LAS SANCIONES

Los docentes y estudiantes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, incurren en responsabilidad y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostente en la universidad; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa.

Las sanciones aplicables son:

- 112.1. Amonestación escrita.
- 112.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 112.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 112.4. Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 111.2 y 111.3 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- 112.5. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



TÍTULO XI
DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 113°.- ESTUDIANTES DE PREGRADO

Son estudiantes universitarios de Pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y aprobado el proceso de admisión de la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Los estudiantes de los programas de Posgrado, de Segunda Especialidad así como de Educación Continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados en dichos programas.

Artículo 114°.- DE LA MATRÍCULA

La matrícula es el acto por el que la Universidad formaliza la condición de estudiante de un alumno y asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, los que se obligan a participar en la vida universitaria de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Matrícula que la rige.

Artículo 115°.- ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

La Universidad adecúa su infraestructura en general, a fin de garantizar el derecho de acceso de personas con discapacidad, conforme lo dispone la Ley N° 29973.



CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 116°.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes:

- 116.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y valores para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 116.2. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de la primera carrera, de acuerdo a la Ley Universitaria. Quedan exceptuados de la gratuidad los que ingresan bajo la modalidad de graduados y titulados.
- 116.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 116.4. Expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la Universidad y sus miembros, sin que pueda ser sancionado ni discriminado por causa de ellas.
- 116.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Estudiantes de Pre-grado.
- 116.6. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la UNAJ.
- 116.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 116.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 116.9. Utilizar los servicios académicos de Bienestar y Asistencia Universitaria que ofrezca la UNAJ y demás beneficios que establece la Ley Universitaria.



- 116.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 116.11. La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 116.12. Recibir oportunamente los documentos que lo acreditan como estudiante de la Universidad.
- 116.13. Recibir distinciones por su destacado aprovechamiento académico, eficiente participación en los trabajos de investigación y otras actividades que desarrolla la UNAJ.
- 116.14. Gozar de becas, bolsa de trabajo y de viaje, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la UNAJ para lo cual se asignarán partidas específicas. Un beneficio excluye a los demás.
- 116.15. Otros que señalen la Ley Universitaria; el presente Estatuto y el Reglamento de Estudiantes de Pre-grado.



Artículo 117°.- PROMOCIÓN PARA EL ESTUDIANTE DESTACADO

Los estudiantes destacados de la Universidad, previo concurso, pueden participar como ayudantes de cátedra, de laboratorio, admisión, centro preuniversitario y otros. Dicha participación da derecho a la obtención de un incentivo económico y del certificado correspondiente de acuerdo al Reglamento de Estudiantes de Pre-grado.

La Universidad reconoce mediante distinciones a sus alumnos destacados en arte, la ciencia y el deporte.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 118°.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

- 118.1. Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas internas.
- 118.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. Caso contrario, perderán la gratuidad de la enseñanza.
- 118.3. Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y el principio de autoridad.
- 118.4. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 118.5. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para fines universitarios.
- 118.6. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.
- 118.7. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- 118.8. Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales, así como aquellos problemas propios de la UNAJ, mediante el estudio, la investigación, la extensión universitaria, la proyección social y el medio ambiente en el marco de la responsabilidad social universitaria.
- 118.9. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera.
- 118.10. Participar activamente en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice y auspicie la UNAJ.
- 118.11. Elegir obligatoriamente a sus representantes ante los órganos de gobierno mediante votación universal, secreta y directa.
- 118.12. Asumir la responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad en caso de ser elegidos.
- 118.13. Los estudiantes que no concluyan sus estudios dentro de los plazos establecidos para cada especialidad, perderán la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.



118.14. Otros que señale la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Estudiantes de Pre-grado.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 119°.- SANCIONES

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 119.1. Amonestación escrita.
- 119.2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 119.3. Separación definitiva.

Las sanciones son propuestas por el Tribunal de Honor quien emite su dictamen documentado, el cual es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 120°.- CAUSALES DE SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES

- 120.1. Promover, participar o colaborar en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas.
- 120.2. Utilizar los ambientes e instalaciones con fines distintos a los de enseñanza, administración y bienestar universitario.
- 120.3. Otros que especifiquen en el Reglamento Disciplinario de Estudiantes.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 121°.- MATRÍCULA CONDICIONADA

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su separación definitiva.



CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 122º.- REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, se deben reunir los siguientes requisitos:



- 122.1. Ser estudiante regular de la UNAJ, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no más de 180 créditos aprobados hasta el momento de realizarse las elecciones.
- 122.2. Haber cursado en la universidad el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- 122.3. No tener sanción alguna, ni sentencia judicial, condena ejecutoriada por delito doloso.
- 122.4. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.



TÍTULO XII
DE LOS GRADUADOS
CAPÍTULO ÚNICO
LOS GRADUADOS

Artículo 123°.- LOS GRADUADOS

Son graduados en la UNAJ, quienes han culminado sus estudios en la Universidad y han obtenido el grado académico de Bachiller correspondiente, según los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNAJ, forman parte de la comunidad universitaria

Los graduados tienen el derecho y deber de participar en los órganos de gobierno de la universidad, en la forma y proporción establecida en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto. La Universidad mantiene relación con sus graduados con fines de una reciproca contribución académica, ética y responsabilidad social.

Artículo 124°.- ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Asociación de Graduados es un ente asociativo representativo de los Graduados.

Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno de acuerdo a lo normado en la Ley Universitaria.

La Universidad puede propiciar la constitución de la Asociación de Graduados; para ser reconocida debe ser constituida mediante Escritura Pública, así mismo debe estar conformada por no menos del 10% de sus graduados en los últimos (10) años debidamente registrados y su Reglamento deberá ser registrado en la Secretaría General de la UNAJ.

La Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de las Facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el

procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 125°.- FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Sus funciones son:

- 125.1. Estrechar vínculos de confraternidad entre los graduados, fomentando su relación permanente con la Universidad.
- 125.2. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y la Comunidad Universitaria.
- 125.3. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- 125.4. Apoyar los estudios de los alumnos destacados y de escasos recursos económicos.
- 125.5. Establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión coordinando con la Universidad y los colegios profesionales.
- 125.6. Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- 125.7. Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.



Artículo 126°.- REGISTRO DE GRADUADOS

La UNAJ cuenta con la Unidad de Seguimiento al Graduado y Bolsa de Trabajo y establece mecanismos de comunicación sobre su desempeño laboral y necesidades de formación continua.

TÍTULO XIII

ÓRGANO DEPENDIENTE AL RECTORADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 127°.- ESCUELA DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado es la unidad académica responsable de planificar, normar, supervisar y coordinar los diplomados, maestrías y doctorados, dentro de las políticas establecidas la UNAJ,

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, ostenta el Grado de Doctor, representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es responsable de la gestión académica, investigación y administración, acorde a la normatividad de la universidad y demás disposiciones pertinentes.

Es elegido por voto universal de acuerdo al reglamento electoral.

Las funciones de esta Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.

TÍTULO XV
DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
CAPÍTULO ÚNICO
EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 128°.- EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

El Vicerrector Académico apoya al Rector en la gestión en las áreas de su competencia.

Bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico; se encuentran las siguientes Direcciones.

Artículo 129°.- DIRECCIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y RESPONSABILIDAD CULTURAL

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones propias, como son: Académica, de Investigación y de Servicios de Extensión y participación en el desarrollo regional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la Comunidad Universitaria sobre el medio ambiente, cambio climático y sobre otras organizaciones públicas y privadas.

129.1. MEDIOS DE PROMOCIÓN DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN CULTURAL



La Universidad Nacional de Juliaca, promueve la implementación de la Proyección Social y Extensión Cultural reconoce esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de Proyección Social y Extensión Cultural y la creación de fondos concursables.

Desarrolla sus actividades consciente que el proceso de Acreditación Universitaria incluye el enfoque de Proyección Social y Extensión Cultural y lo concretiza en el desarrollo científico, cultural, artístico y desarrollo de una conciencia e identidad con la naturaleza y medio ambiente en que se desarrolla, con el accionar y participación del Comité Ambiental Universitario y la Proyección y Extensión Universitaria de conocimiento y la tecnología mediante el accionar comunitario.

Las funciones de esta Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 130°.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

La Dirección de Bienestar Universitario es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas de bienestar, recreación, cultura y deportes de los integrantes de la comunidad universitaria de la UNAJ, brinda programas de asistencia, becas, seguro social, bienestar y recreación universitarios. Fomenta y promueve las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros y materiales de estudio a sus profesores y estudiantes, estableciendo procedimientos mediante condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNAJ promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes con entidades públicas y privadas del sector salud, seguro médico, lo que



incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes. Asimismo, promueve políticas para la lucha contra la desnutrición y enfermedades infecto-contagiosas.

Estas acciones se encuentran a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario.

La Universidad Nacional de Juliaca, promueve entre sus integrantes la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAJ crea y desarrolla proyectos y programas deportivos que promueven el deporte de alta competencia a fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes. Establece el Programa Deportivo de Alta Competencia PRODAC – UNAJ, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el Reglamento del Programa PRODAC respectivo que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes. Participa anualmente, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en los juegos nacionales universitarios.

Bajo la responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario; se encuentran las siguientes Unidades:

- 130.1. Unidad de Servicio Social.
- 130.2. Unidad de Centro de Salud.
- 130.3. Unidad de Comedor Universitario.
- 130.4. Unidad de Cultura, Deportes y Recreación.

Las funciones de esta Dirección y unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 131°.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

La Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, es la responsable de administrar eficazmente los registros y archivos académicos de estudiantes y egresados de pre y posgrado.

Bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos; se encuentran las siguientes Unidades:

- 131.1. Unidad de Registros Académicos y Archivo.



- 131.2. Unidad de Procesamiento de Datos y Estadística Académica.
- 131.3. Unidad de Seguimiento y Monitoreo.
- 131.4. Unidad de Seguimiento al Graduado y Bolsa de Trabajo.

Las funciones de la Dirección y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 132°.- DIRECCIÓN DE LABORATORIOS GENERALES Y GABINETES

La Dirección de Laboratorios Generales y Gabinetes es la responsable de planificar, programar, organizar, controlar, coordinar y gestionar el uso de los laboratorios para los alumnos así como la adquisición de materiales y/o equipos de acuerdo a sus necesidades curriculares, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a la comunidad universitaria y a quienes hagan uso de ella, a fin de lograr el desarrollo Académico e investigación científica. Así mismo es el encargado de proponer planes, programas y proyectos de mejoramiento y desarrollo de los Laboratorios Generales y Gabinetes con la finalidad de mejorar y ampliar el servicio de asignaturas de estudios generales.

Las funciones de la Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 133°.- DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES

La Dirección de Estudios Generales es la responsable de desarrollar, implementar, organizar y controlar el sistema y programas para la formación básica integral en los estudios generales, correspondientes a los primeros ciclos de los estudios de Pre-grado en la etapa de la formación profesional. Representa el área académica básica del modelo de educación superior que implementa la UNAJ.

Las funciones de la Dirección de Estudios Generales se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 134º.- DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

La Dirección de Admisión es el órgano encargado y responsable de planificar, implementar y conducir los procesos de admisión. Asimismo evaluar y tomar decisiones oportunas de mejora en lo que le compete. La Dirección de Admisión depende directamente del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario con el Grado Académico de Doctor o Maestro, es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico

134.1. PROCESO DE ADMISIÓN

La admisión es el proceso por el cual se determina el ingreso a la Universidad. Se sustenta en la evaluación de méritos y se excluye toda consideración que no presente exclusivamente la capacidad para seguir estudios de nivel universitario, salvo prohibición establecida en el penúltimo párrafo del Art. 98 de la Ley Universitaria.

La admisión en la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas; a propuesta de la Dirección de Admisión.

El proceso de admisión debe realizarse con criterio integral fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole de acuerdo a Reglamento de Admisión. Debe contemplarse obligatoriamente una evaluación de conocimientos, de aptitudes; los postulantes mencionados en el numeral 98.1 al 98.6 de la Ley Universitaria serán sometidos a un examen extraordinario.

En el Reglamento de Admisión se determina el número de vacantes para cada una de las carreras profesionales.

134.2. DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

El proceso de admisión cuenta con las siguientes modalidades:

a) Ordinario.



b) Extraordinario, todo lo que se refiere a las excepciones previstas en la Ley Universitaria y otras consideraciones en su Reglamento de Admisión de la Universidad.

El ingreso a la Universidad será por estricto orden de mérito, según las notas obtenidas en el concurso de admisión acorde a las vacantes propuestas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión, para tal caso, la Dirección de Admisión deberá acreditar el impedimento.

Las funciones esta Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 135°.- BIBLIOTECA CENTRAL

La Biblioteca Central está encargada de administrar, supervisar y evaluar las actividades de servicio, de atención de biblioteca física y virtual de la UNAJ. Sus funciones se establecen en el ROF de la UNAJ.

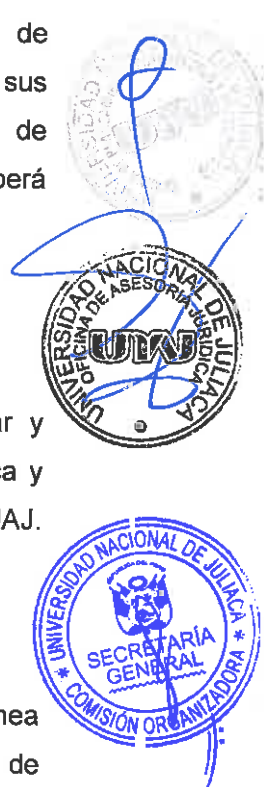
Artículo 136°.- DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DOCENTE

La Dirección de Capacitación Docente, es la unidad orgánica de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, es la encargada de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de desarrollo de capacitación del docente en conocimientos e investigación que contribuyan a la capacidad docente. Constituye una estrategia fundamental para la mejora de la calidad de formación que reciban los estudiantes.

Las funciones de esta Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 137°.- CENTRO DE IDIOMAS

El Centro de Idiomas es la unidad autofinanciada de servicio académico, para que los estudiantes de pregrado y posgrado acrediten el dominio



de idiomas extranjeros y lengua nativa. Sus funciones se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 138°.- CENTRO PRE UNIVERSITARIO

El Centro Pre-Universitario, es el órgano de línea, dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de capacitar y orientar el aprendizaje de los postulantes para que alcancen una de las vacantes ofertadas por la Universidad. Está integrado por un colegiado docente y compuesto por tres miembros, siendo uno de ellos el Director. Sus funciones se establecen en el ROF de la UNAJ.



TÍTULO XVI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

MISIÓN, FOMENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 139°.- MISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Misión de la investigación en la UNAJ, es lograr el desarrollo de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en tanto búsqueda de la verdad, como un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador del cambio social, contribuyendo con alternativas para la solución de la problemática de la región y del país.



Artículo 140°.- FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La labor de investigación en la UNAJ, se realiza en función a la investigación científica, la innovación tecnológica para la promoción del desarrollo y el fondo editorial.

La investigación está orientada en función a las líneas de investigación, políticas y estrategias diseñadas por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO II DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 141º.- EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la Investigación. Está encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas Unidades de Investigación.

Organiza la difusión del conocimiento científico y promueve la aplicación de los resultados de las Investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de Investigación, integrando fundamentalmente la universidad a la empresa y las entidades del Estado.

El Vicerrector de Investigación es un docente principal con grado de Doctor, de comprobada labor investigativa en las áreas de investigación científica e innovación y promoción del desarrollo. Tiene la función de planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y aprobar la política de Investigación de la Universidad.

Su elección será por el periodo de cinco (05) años y el cargo será a dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función pública o privada. No hay reelección inmediata.



Artículo 142º.- DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios son unidades orgánicas que funcionan de manera permanente y sostenible, generando bienes y/o servicios que permiten obtener utilidades.

142.1. La UNAJ promueve la implementación de centros de producción de bienes y servicios para la generación de ingresos; un mínimo de 30 % de los ingresos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias programados por la Universidad.

142.2. La generación de este tipo de ingresos, así como su ejecución de gastos, se regulan por el Reglamento de Producción de Bienes y Servicios, aprobado por el Consejo Universitario. Las funciones de la Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ.

Artículo 143°.- DIRECCIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS

La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano de línea, responsable de promover la iniciativa de los estudiantes y docentes para la creación de pequeñas y micro empresas, así como brindar asesoría y facilidades en el uso de equipos e instalaciones de la institución con fines de incubación de empresas e innovación. Esta dirección está conducida por un docente ordinario; es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de investigación.

La Universidad promueve la iniciativa estudiantil para la creación de microempresas, brindando asesoría y facilidades en el uso de equipos e instalaciones. La Universidad les brinda asesoría técnica y empresarial a través de sus docentes. Los órganos directivos deben estar integrados por estudiantes teniendo necesariamente un docente Asesor, el mismo que deberá tener el grado de Doctor o Maestro.

La Universidad establecerá el procedimiento y requisitos para la creación de microempresas estudiantiles.

Las funciones de la Dirección se establecen en el ROF de la UNAJ



Artículo 144°.- DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

El Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es un docente principal a D.E. con grado de Doctor, de comprobada labor investigativa en las áreas de investigación científica e innovación y promoción del desarrollo; asimismo, deberá contar con especialización en el área de la Investigación.

Tiene la función de formular y ejecutar el plan de Trabajo, como parte del Plan Único de investigación que será aprobado previamente por el Consejo de Investigación y luego por el Consejo Universitario. Es

designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica cuenta con las siguientes Unidades:

- 144.1. Unidad de Evaluación y Monitoreo de Proyectos de Investigación.
- 144.2. Unidad de Semilleros.
- 144.3. Unidad de Publicaciones, Propiedad Intelectual y Repositorio.

Las funciones de la Dirección y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.



Artículo 145°.- DIRECCIÓN DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

La Dirección de Institutos de Investigación es ejercida por un Director con grado Doctor.

La Dirección de Institutos de Investigación cuenta con las siguientes Unidades:

- 145.1. Instituto de Investigación de Ingeniería.
- 145.2. Instituto de Investigación de Ciencias Básicas.
- 145.3. Instituto de Investigación de Ciencias Sociales.

Las funciones de la Dirección y Unidades se establecen en el ROF de la UNAJ.



CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 146°.- DEL FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las fuentes de financiamiento de la investigación en la UNAJ, son las siguientes:

- 146.1. Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la UNAJ.
- 146.2. Transferencia extraordinaria del Tesoro Público: Canon, y las regalías de los recursos que se exploten en la región.
- 146.3. Fondos derivados de convenios con instituciones Públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 146.4. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- 146.5. Los ingresos derivados de fondos concursables.
- 146.6. Los ingresos derivados de su propia actividad.
- 146.7. Los provenientes de las publicaciones y bienes que resulten como producto de la investigación

Artículo 147º.- COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

La Universidad coordina permanentemente con entidades públicas y privadas para atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y el país, estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.

Artículo 148º.- DERECHO DE AUTOR

En las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAJ se reconoce la autoría de sus autores. La UNAJ suscribirá un convenio para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor, así como el reglamento correspondiente.

Artículo 149º.- PATENTES

La UNAJ presentará al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las invenciones realizadas para la obtención de las patentes respectivas, señalando los autores, en concordancia con la norma que rige la propiedad intelectual.



Artículo 150°.- INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN

La Universidad brindará apoyo y promoverá la investigación del más alto nivel, dotándola de una adecuada infraestructura de investigación, que estará bajo la responsabilidad del Director de Investigación en coordinación con los Institutos de Investigación.

Artículo 151°.- DE LA PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN

En la UNAJ, en el marco de su propia actividad investigadora o en redes de investigación nacional o internacional, participarán principalmente sus docentes, estudiantes y graduados.

Los términos de su participación es precisada en el Reglamento de Investigación

CAPÍTULO IV DEL DOCENTE EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 152°.- DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento e innovación a través de investigación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica y de investigación, su carga lectiva máxima de un (01) curso por año y su bonificación especial es el 50 % de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada (02) dos años, la producción de los docentes para su permanencia en esta categoría.



Artículo 153°.- DEL DOCENTE CESANTE

Los docentes cesantes con reconocida trayectoria de investigación pondrán participar en las actividades de Investigación de la UNAJ. Su participación estará regulada por el Reglamento de Investigación.

TÍTULO XVII DEL PERSONAL NO DOCENTE CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 154°.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo de la Universidad Nacional de Juliaca, es personal no docente que cumple actividades profesionales, técnicas o de servicio. Están sujetos al régimen laboral de los servidores públicos.

Artículo 155°.- CARRERA ADMINISTRATIVA

La Carrera Administrativa del personal administrativo, profesional, técnico y de servicio de la Universidad Nacional de Juliaca, se rige por lo establecido en la legislación correspondiente para el servidor público, Ley del Servicio Civil N° 30057, que norma su ingreso, permanencia y cese. Establece sus derechos y obligaciones.

La Universidad brinda apoyo al personal administrativo para realizar estudios de especialización y de posgrado en áreas relacionadas con su función administrativa, de acuerdo al Plan de Desarrollo de Personal.

Artículo 156°.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL NO DOCENTE

La Universidad Nacional de Juliaca, organiza el escalafón de personal administrativo o técnico y de servicios. Promueve y facilita la capacitación y especialización de su personal administrativo. La Universidad promueve o reubica a su personal administrativo conforme a sus méritos y aptitudes, de acuerdo al régimen laboral público y lo establecido por la Ley Servir.



Artículo 157º.- SANCIÓN PREVIO PROCESO

La Universidad Nacional de Juliaca, en concordancia con la legislación laboral vigente puede suspender o separar de su seno al personal administrativo, previo proceso administrativo disciplinario, por falta grave o condena judicial por delito doloso, conforme a la normatividad aplicable para los servidores públicos. Las causales, procedimiento, sanciones y aspectos pertinentes se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes.

Artículo 158º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES

Los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de Juliaca tienen derechos y deberes conforme a lo establecido en el régimen laboral del sector público y de las normas y lineamientos del Servir.

TÍTULO XVIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 159º.- LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

La gestión administrativa y económica de la Universidad, se basa en normas presupuestales del Estado, sujeto a controles y fiscalizaciones. Presenta las siguientes características:

- 159.1. Enfocado en la efectividad, eficiencia y calidad del cumplimiento de las tareas.
- 159.2. Alineamiento de las actividades de programación, monitoreo y evaluación con la programación y los resultados acordados.
- 159.3. Mantiene los informes de resultados en forma sencilla, económica y de fácil uso, para facilitar su acceso y la transparencia.
- 159.4. Gestión por resultados, asignando los recursos para lograr los objetivos deseados.



159.5. Usa la información de gestión por resultados para el mejoramiento en la toma de decisiones, elaboración de informes y rendición de cuentas.

159.6. Impulsa la innovación en la gestión por resultados.

159.7. Y demás acciones señaladas en las normas legales pertinentes.

Artículo 160°.- MODERNIZACIÓN

La Universidad propugna la modernización de la gestión administrativa y económica de la institución con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia, eficacia y efectividad de sus unidades orgánicas, de manera que se logre una mejor atención a los fines de la Universidad, priorizando y optimizando el uso de sus recursos.

El proceso de modernización de la gestión de la Universidad se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- a). Institucionalización de la evaluación integral de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control permanente de las acciones de la universidad.
- b). Mayor eficiencia en la utilización de los recursos de la Universidad, eliminando la duplicidad o superposición de competencia, funciones y servidores.
- c). La UNAJ implementará los procedimientos para lograr la ecoeficiencia en concordancia del D.S. N°009-2009-MINAM.
- d). Desarrollo de procesos de mejoramiento continuo, con meritocracia, ética pública y profesional.

Artículo 161°.- CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA

La gestión administrativa y económica de la Universidad se sujeta a la regla de la centralización normativa y la descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman. Asimismo,

establece la aprobación automática de procedimientos administrativos, con la obligación de realizar la fiscalización posterior de los documentos mediante sistema de muestreo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 162°.- GESTIÓN POR PROCESOS

Para la adecuada gestión administrativa y económica de la Universidad, se implementa la gestión por procesos y promueve de manera prioritaria la simplificación administrativa en todas sus unidades orgánicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a la comunidad universitaria, los ciudadanos y las instituciones vinculadas con las actividades de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 163°.- ACCIONES DE CONTROL

Las acciones de control consisten en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y económica en el uso y destino de los recursos y bienes de la universidad, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pendientes.

Artículo 164°.- DECISIONES CON CARGO A DAR CUENTA

Las decisiones adoptadas por las autoridades de la Universidad con cargo a rendir cuenta a su respectivo órgano de Gobierno, deberán darlas a conocer a éste, como máximo en la subsiguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad.



Artículo 165°.- ÓRGANOS DE APOYO

Los Órganos de Apoyo de la Administración Central de la Universidad, proponen y ejecutan medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, financiera y de los sistemas administrativos, para una eficaz, eficiente y oportuna gestión de las actividades académicas, investigación y responsabilidad social de la Universidad.

Artículo 166°.- INCOMPATIBILIDADES

Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitaria, del Tribunal de Honor y de la Defensoría Universitaria, pueden ser a la vez Director General de Administración, ni Secretario General, ni ocupar otro cargo de la Administración central de la Universidad.

CAPÍTULO III

ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 167°.- RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos económicos de la UNAJ:

- 167.1. Los Recursos Ordinarios o Asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- 167.2. Los Recursos Directamente Recaudados obtenidos por la UNAJ, en razón de sus bienes y servicios.
- 167.3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
- 167.4. Los ingresos por Leyes Especiales.
- 167.5. Los recursos por operaciones oficiales de créditos externo avalados por el Estado, de acuerdo a ley.



- 167.6. Los recursos provenientes de cooperación técnica y económico-financiera nacional e internacional.
- 167.7. Por la prestación de servicios educativos, tecnológicos y de investigación, de extensión, servicios del Centro Pre universitario, de la Escuela de Posgrado, de la Escuela de Educación a Distancia, Centros de Producción y cualquier otro servicio educativo de la UNAJ.
- 167.8. Los demás que señalen las normas específicas de la universidad, con sujeción a las disposiciones de la Ley Universitaria y el Estatuto.



Artículo 168º.- PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.



Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la Universidad.



Artículo 169º.- RECURSOS PRESUPUESTALES

La Universidad Nacional de Juliaca, recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 169.1. Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
- 169.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.

169.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la Universidad.

Artículo 170°.- NORMAS BÁSICAS PARA UNA GESTIÓN INTEGRAL Y EFICIENTE

A propuesta de las Unidades Orgánicas de la Universidad y en concordancia con las leyes que le son aplicables a ella, el Consejo Universitario aprueba las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la capacitación y utilización de los fondos de la Universidad, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Universidad, en un contexto de responsabilidad y transparencia.

Artículo 171°.- POLÍTICAS DE GASTO

Las políticas de gasto vinculadas a los fines de la Universidad, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económico – financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad económica de la institución, siendo ejecutadas mediante una gestión de fondos orientados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia.



TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

- Primero.-** Conforme lo establece el segundo párrafo del Art. 29° de la Ley Universitaria N° 30220, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académicos y administrativos de la Universidad, así como la conducción y dirección hasta que se constituyan sus Órganos de Gobierno conforme a Ley.
- Segundo.-** Mientras no se constituyan la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora constituye el órgano de Gobierno de la Universidad. Sus acuerdos en el ejercicio de esta función se expresan a través de Resoluciones de Comisión Organizadora. Está conformada por: Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.
- Tercero.-** Mientras no se constituyan los Consejos de Facultad con sus representantes electos, la Comisión Organizadora designa a los Coordinadores de Facultades, quienes harán las funciones del Decano.
- Cuarto.-** A falta de profesores principales, los cargos que exigen esta categoría docente pondrán ser encargados por la Comisión Organizadora de la UNAJ a profesores asociados, guardando el orden de precedencia y siempre que ostenten el grado académico de maestro o doctor.
- Quinto.-** Mientras no se elijan autoridades y órganos de gobierno, las normas que hagan referencia al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria se entenderán con referencia a la Comisión Organizadora de la UNAJ.
- Sexto.-** Para la conformación del primer Consejo Universitario, de acuerdo a Ley se incorporan los Decanos elegidos por cada una de sus Facultades.
- Séptimo.-** Establézcase un plazo de noventa (90) días para la adecuación de los Reglamentos, documentos de gestión y demás normativas internas para la implementación del Estatuto.
- Octavo.-** Mientras no sean elegidos los Decanos de la Facultad, la Comisión Organizadora tendrá la responsabilidad de designar a los Coordinadores de Facultad, así como a Directores de Escuelas y Directores de Departamentos Académicos.
- Noveno.-** Mientras no entre en funcionamiento la Asamblea Universitaria, la Comisión Organizadora tendrá la responsabilidad de la designación de los miembros del Tribunal del Honor y la Defensoría Universitaria. Del mismo modo, podrá



designar a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad, para lo cual podrá flexibilizar los requisitos exigibles en el presente Estatuto.

Décimo.- Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU es vigente hasta que institucionalice de acuerdo a Ley la UNAJ.

Undécimo.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante acto resolutorio de la Comisión Organizadora de la UNAJ.

TÍTULO XX

DISPOSICIONES FINAL

Primero.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto, quedan derogados el Estatuto anterior y todas las normas que se opongan al presente.

Juliaca, febrero del 2020

